

N.º 00014

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en autos caratulados “**MARIN PARRIÑO, JORGE HERIBERTO. Un delito previsto por el art. 31 D.Ley 14294 en red. dada art. 3 Ley 17016 Tenencia no para consumo**” IUE 240-300/2011, expone:

En las presentes actuaciones, al penado *Jorge Heriberto Marin Parriño* le fue conferido el beneficio de la Libertad Condicional por resolución N.º 2295 de fecha 12/12/2016 (fs. 185), la que fue notificada el 15/12/2016 (fs. 186 vta.). El período de vigilancia venció el **6/3/2018** (fs. 187).-

Durante el transcurso del mismo, cometió un delito de lesiones personales en reiteración real con un delito de amenazas agravado, IUE 240-879/2017, causa informada a fs. 253-254, lo que ha quedado establecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 330 del Código del Proceso Penal, correspondería **proceder a la revocación** del beneficio oportunamente otorgado.

NH/nh

Montevideo, 17 de febrero de 2021.-

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación